

**CALIFICA CON REPRESENTATIVIDAD
POBLACIONAL PARA EL COMPUESTO
ORGÁNICO VOLÁTIL BENCENO DE LA ESTACIÓN
DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE
“SUPERSITIO VENTANAS” DEL MINISTERIO DEL
MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2512

Santiago, 07 de septiembre de 2026

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°5, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma primaria de calidad del aire para el compuesto orgánico volátil benceno; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°1083, de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y deja sin efectos Resoluciones exentas que indica; en el Decreto Supremo N°47, de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el literal ñ) del artículo 3° de la LOSMA, establece que dentro de las funciones y atribuciones de este organismo, se encuentra la de impartir directrices técnicas de carácter general y obligatorio, definiendo los protocolos, procedimientos y métodos de análisis que se deberán aplicar para el examen, control y medición del cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental.



3° Que, el monitoreo de la calidad del aire con fines de política pública se realiza por medio de estaciones que cuenten con los requisitos técnicos que aseguren la representatividad de los datos obtenidos. Al respecto, corresponderá a esta Superintendencia determinar y verificar los criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de gases como de representatividad poblacional.

4° Que, el artículo 33 de la Ley N°19.300 establece que el Ministerio del Medio Ambiente administrará la información de los programas de medición y control de la calidad ambiental del aire, agua y suelo para los efectos de velar por el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

5° Que, la Resolución Exenta N°721, de fecha 9 de mayo de 2024, de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N°721/2024”), establece en su artículo segundo los criterios de emplazamiento de las estaciones de monitoreo de gases, para efectos de calificarla como de representatividad poblacional, y en su artículo cuarto las características que deben poseer los instrumentos de medición de gases contaminantes establecidos en las normas primarias utilizados en dichas estaciones.

6° La Resolución Exenta N°720, de fecha 14 de mayo de 2024, de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N°720/2024”), que establece instrucción general de métodos de medición para la norma primaria de calidad del aire para el compuesto orgánico volátil benceno.

7° Que, la Resolución Exenta N°1.449, de fecha 24 de agosto de 2023, de la SMA, que dicta instrucciones de carácter general que establecen los requisitos técnicos para la instalación, funcionamiento y operación de los instrumentos en estaciones de muestreo y medición de calidad del aire y meteorología.

8° Que, en el oficio ORD N°4235, de fecha 4 de julio de 2025 del Ministerio del Medio Ambiente, se solicita la evaluación de la calificación de representatividad poblacional para gases de la estación de monitoreo de calidad del aire “SuperSitio Ventanas” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en la Calle Bellavista N°372, comuna de Puchuncaví, Región Valparaíso.

9° Que, mediante el informe de fiscalización ambiental DFZ-2026-2607-V-NC, elaborado por la División de Fiscalización de la SMA y como resultado del análisis y verificación de la información proporcionada, se constató que la estación de calidad del aire “SuperSitio Ventanas” se encuentra emplazada en un área urbana, utiliza instrumento de medición para medir el compuesto orgánico volátil benceno que se encuentra dentro de los métodos de la Norma Europea (EN), cuenta con una exposición óptima de la toma de muestra del instrumento de medición a la atmósfera, mantiene una distancia adecuada a fuentes de emisiones, instrumentos medición y obstrucciones. Además, la revisión de los antecedentes proporcionados por el Ministerio de Medio Ambiente para la evaluación de la EMRP, dan cuenta de la correcta operación, mantención y verificación del instrumento de medición de COV-Benceno.

10° Que, por lo anterior, se concluye que la estación de calidad del aire “SuperSitio Ventanas” cumple con los criterios de emplazamiento establecidos en el artículo segundo de la Res. Ex. N°721/2024 para ser calificada con



representatividad poblacional para el monitoreo de gases y cumple con el resuelto primero de la Res. Ex. N°720/2024 respecto de los métodos de medición para benceno.

RESUELVO:

PRIMERO. CALIFICAR a la estación de vigilancia de calidad del aire “SuperSitio Ventanas” del Ministerio del Medio Ambiente, ubicada en la Calle Bellavista N°372, de la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, cuenta con representatividad poblacional para el compuesto orgánico volátil benceno (COV-Benceno), desde el día 3 de junio de 2025, y tiene las siguientes características:

Descripción del Instrumento de Medición					
Parámetro		Marca / Modelo / Método / Principio de Funcionamiento			Serie
COV-Benceno		AMA / GC-5000 BTX FID / EN 14662-3 / cromatografía			211085697
Ubicación Geográfica					
Coordenadas UTM Datum WGS84, Huso 19H		Este 267.135		Norte 6.374.459	

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que la representatividad poblacional para el compuesto orgánico volátil Benceno podrá ser reevaluada en caso de que se verifiquen desviaciones en los criterios establecidos en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2026-2607-V-NC y en lo presentado en el párrafo anterior, y que afecten la veracidad de los datos medidos para el compuesto orgánico volátil benceno.

TERCERO. CONSIDERAR que, en caso de cambio del instrumento de medición o suspensión de las mediciones por más de 90 días consecutivos, deberá informarse de tales hechos a la Superintendencia del Medio Ambiente.

CUARTO. INCORPÓRESE la presente estación de calidad del aire de “SuperSitio Ventanas” del Ministerio del Medio Ambiente, al Anexo la Resolución Exenta N°1.690, de fecha 29 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución Exenta N°1.440, de fecha 22 de agosto de 2024, de la SMA, que establece el listado de estaciones de monitoreo con representatividad poblacional o representación de recursos naturales, y sus modificaciones.

QUINTO. NOTIFICAR, a través de correo electrónico, la presente resolución al Ministerio del Medio Ambiente, solicitante de la calificación EMRPG para el compuesto orgánico volátil Benceno (COV-Benceno), en su calidad de administrador y propietario de la estación de calidad del aire “SuperSitio Ventanas”.





ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado por:
Emanuel Ibarra Soto
Jefe de Servicio
Fecha: 07-09-2026 20:34 CLT
Superintendencia del Medio Ambiente

EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/ODLF/CLV/JRF/ILC/KSN

Distribución:

- Subsecretaría del Medio Ambiente, Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: oficinadepartessmma@mma.gob.cl,
- División calidad del aire, Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: jrodriguez@mma.gob.cl
- Seremi del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso. Correo electrónico: oficinadepartesvalparaiso@mma.gob.cl

Cc:

- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA
- Oficina Regional de Valparaíso, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente de cero papel N°17949/2026

